

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 061

Callao, 1 de Julio de 2024

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria celebrada el 1 de julio de 2024, con el voto mayoritario de los/as Consejeros/as Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTO:

El Dictamen N° 032-2024-GRC/CR-CAR de fecha 14 de junio de 2024, emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)”*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias, señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”*;

Que, el Artículo 13° de la acotada norma, respecto al Consejo Regional, establece: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*;

Que, el inciso i) del Artículo 15° de la citada Ley, refiere que es atribución del Consejo Regional: *“Aprobar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.”*;

Que, el Artículo 39° de la Ley antes mencionada, señala: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...)”*;

Que, el literal n) del Artículo 51° de la norma señalada precedentemente, dispone que es función específica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria: *“Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria (...)”*;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1089, publicado el 28 de junio de 2008 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó el Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, por Decreto Supremo N° 032 – 2008 – VIVIENDA, publicado el 14 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, mediante la Ley N° 31145, publicada el 27 de marzo de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba la Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria, de la citada Ley, dispone: *“Derógase la décima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y el Decreto Legislativo 667, Ley del Registro de Predios Rurales.”*;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARIÓ ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg 278... Fecha 02 SEP. 2024

Que, a través del Decreto Supremo N° 014 – 2022 – MIDAGRI, publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; el cual, es modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI;

Que, el Artículo 1° del mencionado Reglamento, dispone: *“La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico – legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, regulando las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas (...);”*

Que, el Artículo 4° del Reglamento antes citado, señala: *“Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entiende por: (...) 27. Tierras eriazas habilitadas: Son aquellas que han sido habilitadas por sus poseedores y destinadas a la actividad agropecuaria siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015, y estén ubicadas fuera de la zona urbana (...)”*

Que, el Artículo 5° de dicho Reglamento, establece: *“5.1 El GORE a través del Ente de Formalización Regional es la entidad competente para ejecutar los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, que incluye los procedimientos iniciados a pedido de parte, así como los iniciados de oficio en cumplimiento de sus funciones y atribuciones. (...) 5.3 Los procedimientos administrativos establecidos en el Reglamento asociados a la función prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, están a cargo del Ente de Formalización Regional.”;*

Que, el Artículo 11° del Reglamento señalado anteriormente, dispone: *“11.1 El procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte. (...);”*

Que, el Artículo 12° de dicho Reglamento, señala: *“12.1 Para ser beneficiario del saneamiento físico legal y formalización de un predio rústico de propiedad del Estado, se debe cumplir con acreditar la explotación económica y ejercer la posesión directa, continua, pacífica y pública como propietario del predio rústico, siempre que se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015. (...);”*

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento, establece: *“Los procedimientos administrativos en el marco del Decreto Legislativo N° 1089 (...) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que no hubieran concluido a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecúan a las disposiciones establecidas en el presente reglamento dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia.”;*

Que, el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, respecto a los principios del procedimiento administrativo, señala: *“1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...);”*

Que, mediante el Informe Final N° 395-2023-GRC/GRDE/OAP-LFHC de fecha 31 de mayo de 2023, el Especialista de la Oficina de Agricultura y Producción, emite informe técnico relacionado al procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria del Parque Porcino de la Unidad Catastral N° 007301 y, señala: *“(...) III.11 Que, de acuerdo a la ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se realizó el Informe N° 096-2022-LCGP de fecha 05.09.2022, que concluye “(...) el procedimiento administrativo de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Expediente Administrativo con Unidad Catastral N° 007301, seguido Facundo Luque Condori (...) se encuentra adecuado a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI (...);”*

Que, dicho Especialista a través del referido Informe Final, concluye: *“(...) IV.1. Que, en mérito a los informes técnicos y legales realizados por los profesionales, señalados en el contenido del presente informe, se verifica el cumplimiento de las etapas señaladas y el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto Supremo N 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, adecuado mediante Decreto Supremo N 014-2022-MIDAGRI, en tal sentido se ha*

determinado que el predio se encuentra PROCEDENTE para su formalización y titulación (...) IV.2 Se deberá tener en cuenta el literal 9.2 del artículo 9º del D.S. 014-2022-MIDAGRI, menciona que en el caso del procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, el título de propiedad del Estado, el título de propiedad o instrumento de formalización, la resolución y el contrato de adjudicación correspondiente, deben contener las siguientes condiciones: a) no cambiar el uso del predio. b) destinar el predio que es materia de adjudicación a fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco (05) años. c) mantener y/o mejorar dentro del plazo de cinco (05) años los sistemas de riego que garanticen la actividad agropecuaria.”;

Que, con Informe N° 001841-2023-GRC/OAP de fecha 14 de agosto de 2023, la Oficina de Agricultura y Producción otorga la conformidad al Informe Final N° 395-2023-GRC/GRDE/OAP-LFHC de fecha 31 de mayo de 2023, emitido por el Especialista de dicha Oficina y, concluye: “(...) como Ente de Formalización Regional y encargo de la función n) del Artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, cumplo con informar que de la verificación realizada a la unidad catastral N° 007301, se logra acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, adecuado al Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; en consecuencia, al estar conforme a Ley RESULTA procedente para su formalización y titulación (...)”;

Que, mediante el Informe N° 000206-2023-GRC/GRDE de fecha 15 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emite pronunciamiento respecto al procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria del Parque Porcino de la Unidad Catastral N° 007301 y, concluye: “Que, de acuerdo a lo expuesto en el (...) INFORME FINAL N° 395-2023-GRC/GRDE-OAP-LFHC, de fecha 31 de mayo de 2023 e INFORME N° 001841-2023-GRC/GRDE/OAP de fecha 14 de agosto de 2023, se logra concluir que del análisis practicado a los mismos, se verifica que han sido tramitados en estricto cumplimiento a lo señalado en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004 (modificado al 25 de noviembre del 2010), y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que establece las Etapas del Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de tierras eriazas habilitadas e incorporadas con anterioridad al 25 de noviembre del 2010; en consecuencia al estar conforme a Ley, resulta viable proseguir con las actuaciones administrativas que conduzcan a la formalización y titulación del predio cuya información técnica y posesionarios consta en el siguiente CUADRO N°1:

Cuadro N° 1

UNIDAD CATASTRAL	007301
PARTIDA ELECTRÓNICA	P501135663
ÁREA DEL PREDIO	0.1348 ha
VALOR REGLAMENTARIO	S/. 1,517.03 (INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN 035-2023- RSV)
ZONIFICACIÓN	ZAPP- CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN Y VÍAS N° 309- 2020-MPC-GGDU-GPUC de fecha 24.02.2020
POSESIONARIA	FACUNDO LUQUE CONDORI, CON DNI N° 25505526
CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS- CIRA	CIRA N° 6-2019-DDCCAL/MC
POSESIÓN ANTERIOR AL 25.10.2010	<p>1.- PRUEBA PRINCIPAL: “DECLARACIÓN JURADA” SUSCRITA POR SEIS (06) POSESIONARIOS COLINDANTES AL PREDIO MATERIA DE FORMALIZACIÓN A FAVOR DEL POSESIONARIO FACUNDO LUQUE CONDORI CON DNI N° 25505526, DE FECHA 04 DE JULIO DE 2022 (FS 211)</p> <p>2.- PRUEBA COMPLEMENTARIA: RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123 DE FECHA 18.06.1993 (FS. 01-06) RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 361 DE FECHA 22.06.1993 (FS. 15-26)</p>



Que, con Informe N° 000118-2024-GRC/GAJ de fecha 05 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal y, concluye: "(...) es PROCEDENTE, lo solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico al cumplir con la normativa sobre la materia; por lo que procede que el Consejo Regional del Callao autorice la transferencia del bien inmueble (predio rural) con Unidad Catastral N° 007301, ubicado en el Parque Porcino del Valle Chillón en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...) a favor de su poseionario FACUNDO LUQUE CONDORI, CON DNI N° 25505526, como parte del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria; por lo que, corresponde elevar el presente Informe y sus antecedentes administrativos ante el Consejo Regional del Callao, en aplicación del Literal i) del artículo 15 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para la emisión del correspondiente Acuerdo de Consejo Regional (...)";

Que, mediante el Oficio N° 000092-2024-GRC/CAR-SMS-PCA de fecha 21 de junio de 2024, el señor Salvatore Salpietro Macchiavello, Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, deriva a la Consejera Delegada el Dictamen N° 032-2024-GRC/CR-CAR de fecha 14 de junio de 2024, emitido por la mencionada Comisión;

Que, a través del referido Dictamen, la citada Comisión, por mayoría, dictamina entre otros, lo siguiente: "PRIMERO: RECOMENDAR al Consejo Regional del Callao, Autorizar la Transferencia de un (01) bien inmueble denominado predio rural, solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como parte del Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 25 de noviembre del 2010, del Predio Rural signado con Unidad Catastral N° 007301, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Dictamen (...)";

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 1 de julio de 2024, la señora Consejera Delegada del Consejo Regional del Callao; sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional, la aprobación del Dictamen N° 032-2024-GRC/CR-CAR de fecha 14 de junio de 2024, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao;

Que, en ese sentido, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en virtud de los considerandos establecidos precedentemente, por mayoría:

SE ACUERDA:

1. **APROBAR** el Dictamen N° 032-2024-GRC/CR-CAR de fecha 14 de junio de 2024, emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao; en consecuencia, **AUTORÍCESE** la Transferencia de un (01) bien inmueble (predio rural) solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como parte del Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 25 de noviembre de 2010, del Predio Rural signado con Unidad Catastral N° 007301, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente, según el detalle siguiente:

"CUADRO RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PREDIO DE INTERÉS"

UNIDAD CATASTRAL	PARTIDA ELECTRÓNICA RPI CALLAO	ÁREA DEL PREDIO	VALOR DE TASACIÓN	POSESIONARIO	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
007301	P501135663	0.1348 Ha.	S/.1,517.03	FACUNDO LUQUE CONDORI	25505526

Fuente: Informe N° 000206-2023-GRC/GRDE de fecha 15 de agosto de 2023.

2. **ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, se constituya como área responsable de ejercer las funciones específicas en materia de agricultura, dirigiendo y supervisando a las Direcciones Regionales Sectoriales o las que hagan sus veces (Oficina de Agricultura y Producción, en el presente caso), de acuerdo a las normas y disposiciones legales aprobadas y relacionadas con los gobiernos regionales, de conformidad con el Artículo 85° y el numeral 2 del Artículo 87° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao y, sus modificatorias, por lo que ejerce competencia legal para sustentar y proseguir con la culminación del Procedimiento de Adjudicación Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria, respecto a los predios ubicados en el sector denominado

"Parque Porcino", en el Distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, procedimientos que se iniciaron bajo la vigencia del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA, derogado mediante la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014 – 2022 – MIDAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI.

3. **ENCARGAR** a la Secretaría del Consejo Regional, devolver el expediente materia de análisis, a la Gerencia General Regional para que a través de dicho despacho sea devuelto al área responsable de verificar que el procedimiento administrativo sea cumplido.
4. **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional, con sujeción a la normatividad vigente.
5. **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión y control del presente Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25 y siguientes de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
6. **DISPENSAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Lic. LUZ CARMELA JULCA ESTRADA
CONSEJERA DELEGADA

ES COPIA DEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg 278. Fecha 02 SEP. 2024

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DICTAMEN N° 032-2024-GRC/CR-CAR

Callao, 14 de junio de 2024.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONCEJO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 272-2023-GRC/GRDE-JGSP de fecha 31 de mayo de 2023, emitido por el Coordinador para la actividad administrativa "Evaluación de Expedientes de Saneamiento y Adjudicación de Parque Porcino" de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; del Informe Final N° 395-2023-GRC/GRDE/OAP-LFHC de fecha 31 de mayo de 2023, emitido por el Abogado Especialista de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 001841-2023-GRC/GRDE-OAP de fecha 14 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 000206-2023-GRC/GRDE de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Proveído N° 011913-2023-GRC/GGR de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia General Regional; el Informe N° 000118-2024-GRC/GAJ de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 002555-2024-GRC/GGR de fecha 06 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia General Regional; el Proveído N° 000165-2024-GRC/SCR de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por la Secretaria del Consejo Regional; el Proveído N° 000055-2024-GRC/SCR de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por la Consejera Delegada; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 y 192 de la Constitución Política y sus modificatorias, concordante con el artículo 8 y 31 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, con relación a la estructura orgánica básica de los Gobiernos Regionales, el artículo 191 de la Constitución, establece que están conformados por el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas (...)"*, y el literal b) del artículo 14 de la norma citada prescribe lo siguiente; *"El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)"*, en el inciso i del artículo 15 de la norma acotada señala, que es atribución del Consejo Regional: *"Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional."*, y el literal a) del artículo 37, señala como atribución del Consejo Regional la de dictar: *"(...) Acuerdos de Consejo Regional."*, concordante con el artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 001 de fecha 14 de enero de 2008 y su modificatorias;

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, expresa, que el Consejo Regional tiene entre sus atribuciones la aprobación, modificación y derogación de las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

ES COPIA DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg 278 Fecha 07 SEP. 2024

Que, conforme dispone el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen la elaboración de un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...)";

→ Que, en el artículo 46 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, expresa que los Gobiernos Regionales, ejercen funciones específicas, las mismas que se desarrollan en base a las políticas regionales, en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia y conforme a lo previsto en el literal n) del artículo 51 de la citada Ley Orgánica en materia agraria, refiere que es función del Gobierno Regional: "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2020-PCM, publicado el 15 de mayo de 2010, en el diario oficial El Peruano, transfiriendo a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre de 2004, así como la reversión de predios adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por Asentamientos Humanos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 115-2020-PCM, publicado el 31 de diciembre de 2010, en el diario oficial El Peruano, aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010; asimismo, en la Única Disposición Complementaria Modificatoria, establece lo siguiente: "Modifíquese el plazo establecido en el numeral 1.4 del Decreto Supremo N° 056-2020-PCM, para la transferencia a los Gobiernos Regionales, de la función específica prevista en el literal n) del artículo 52 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, hasta el 31 de marzo de 2011, la misma que estará a cargo del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este último a través del Organismo de formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.";

Que, mediante Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, publicada el 27 de marzo de 2021, en el diario oficial El Peruano, en su Disposición Complementaria Derogatoria, dispone lo siguiente: "Derogase la décima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y el Decreto Legislativo 667, Ley del Registro de Predios Rurales.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, publicado el 27 de julio de 2022, en el diario oficial El Peruano; en su Disposición Complementaria Derogatoria, dispone lo siguiente: "Derogase el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.";

Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, sobre Adecuación de los Procedimientos en Trámite, prescribe lo siguiente: "Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que no hubiera concluido a la fecha de la entrada en el presente reglamento dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que en el numeral 1.7 del artículo IV, prescribe: "Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los

ES COPIA DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GUARANDA PERUANA DE REGISTRO DE PROPIEDAD
Reg 278. Fecha 02 SEP. 2024

administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”; asimismo, en el numeral 1.11 del artículo IV, expresamente señala: **“Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.”;**

Que, en el numeral 10) del artículo 16 del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0001 de fecha 26 de enero de 2018, estable que son funciones del Consejo Regional: **“Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional del Callao, así como también evaluar los pagos por concepto de compensación económica a propietarios de inmuebles que sean perjudicados con la ejecución de alguna obra pública, previa opinión de las áreas competentes.”;**

Que, mediante el Informe N° 272-2023-GRC/GRDE-JGSP de fecha 31 de mayo de 2023, emitido por el Coordinador para la actividad administrativa “Evaluación de Expedientes de Saneamiento y Adjudicación de Parque Porcino” de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, luego de un análisis concluye que: **“(…) en base a todo lo expuesto, se deberá realizar el informe que dé cumplimiento y reconozca las etapas señaladas y los requisitos establecidos por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, adecuado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, respecto al Expediente Administrativo con Unidad Catastral N° 007301, para la continuación de la etapa de Otorgamiento de Título de Propiedad de conformidad al artículo 47 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.”;**

Que, a través del Informe Final N° 395-2023-GRC/GRDE/OAP-LFHC de fecha 31 de mayo de 2023, emitido por el Abogado Especialista de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en el cual concluye: **“IV. 1. (...) se verifica el cumplimiento de las etapas señaladas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, adecuado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, en tal sentido se ha determinado que el predio se encuentra PROCEDENTE para su formalización y titulación, cuya información técnica y del poseionario consta en el siguiente Cuadro N° 1:**

CUADRO N° 1

UNIDAD CATASTRAL:	007301
PARTIDA ELECTRÓNICA:	P501135663
ÁREA DEL PREDIO:	0.1348 Ha. (1348 m ²)
VALOR REGLAMENTARIO:	S/. 1,517.03 (INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN N° 035-2023-RSV)
ZONIFICACIÓN:	ZAAP- CERTIFICACION DE ZONIFICACION Y VIAS N° 209-2020-MPC-GGDU de fecha 24/02/2020
POSESIONARIO:	FACUNDO LUQUE CONDORI – DNI N° 25505526
CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA:	CIRA N° 6-2019-DDCCAL/MC
POSESIÓN ANTERIOR AL 25/10/2010:	<p>1. PRUEBA PRINCIPAL: DECLARACIÓN JURADA, SUSCRITA POR SEIS (06) POSESIONARIOS COLINDANTES AL PREDIO MATERIA DE FORMALIZACION A FAVOR DEL POSESIONARIO FACUNDO LUQUE CONDORI – DNI N° 25505526, de fecha 05 DE JULIO DE 2022 (Folio 211).</p> <p>2. PRUEBA COMPLEMENTARIA: RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 123 de fecha 18/06/1993 (Folios 01-06). RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 361 de fecha 22/06/1993 (Folios 15-26).</p>

ES COPIA DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg 238. Fecha 02 SEP. 2024



Que, asimismo, el informe citado en el párrafo anterior señala lo siguiente: "IV. 2. Se deberá tener en cuenta el literal 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, menciona que en el caso del procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas y de propiedad del Estado, el título de propiedad del estado, el título de propiedad o instrumento de normalización, la resolución y el contrato de adjudicación correspondiente, deben contener las siguientes condiciones: a) no cambiar el uso del predio; b) destinar al predio que es materia de adjudicación a fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco (05) años; c) mantener y/o mejora dentro del plazo de cinco (05) años los sistemas de riego que garanticen la actividad agropecuaria.";

Que, mediante el Informe N° 001841-2023-GRC/GRDE-OAP de fecha 14 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en el cual concluye lo siguiente: "Que, correspondiente al procedimiento de formalización que se viene realizando a la fecha, el suscrito en calidad de Jefe de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao y como Ente de Formalización Regional y en concordancia con el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, cumpla con informar, que de la verificación realizada a la Unidad Catastral N° 007301, se logra acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, adecuado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; en consecuencia al estar conforme a Ley, resulta PROCEDENTE para su formalización y titulación, cuya información técnica y posesionario consta en Cuadro 1, (...).";

Que, mediante el Informe N° 000206-2023-GRC/GRDE de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, mediante el cual eleva a la Gerencia general Regional el expediente administrativo, respecto del procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del predio rural signado con Unidad Catastral N° 007301, y concluye lo siguiente: " Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 272-2023-GRC/GRDE-JGSP de fecha 31 de mayo de 2023, el Informe Final N° 395-2023-GRC/GRDE/OAP-LFHC de fecha 31 de mayo de 2023 y el Informe N° 001841-2023-GRC/GRDE-OAP de fecha 14 de agosto de 2023, se logra concluir, que del análisis practicado a los mismos, se verifica que han sido tramitados en estricto cumplimiento a lo señalado en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, que establece el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004 (modificado al 25 de noviembre de 2010) y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que establece las etapas del Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas habilitadas e Incorporadas con anterioridad al 25 de noviembre de 2010; en consecuencia al estar conforme a Ley, resulta viable proseguir las actuaciones administrativas que conduzcan a la formalización y titulación del predio cuya información técnica y posesionario consta en el siguiente Cuadro 1, (...).";

Que, asimismo, el Informe N° 000206-2023-GRC/GRDE de fecha 15 de agosto de 2023, señala, que mediante el Oficio N° 1761-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-DG de fecha 15 de noviembre de 2021, la Dirección de Saneamiento de la propiedad Agraria y Catastro Rural, remite el Informe N° 066-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-RSP, en el cual se detalla lo siguiente: "(...) los procedimientos de formalización iniciados al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; a la fecha podrán continuar su trámite conforme a dichas disposiciones normativas en tanto la autoridad administrativa se encuentra sometida al ordenamiento jurídico vigente (...)."; por otra parte indica, que el Tribunal Constitucional a través del Pleno, con sentencia 65/2022, recaído en el Expediente N° 02162-2019-PA/TC, por el recurso de agravio constitucional, mediante el fundamento 13, señala lo siguiente: "se debe señalar que si bien es cierto el Decreto Legislativo N° 1089 ha sido derogado por la Ley N° 31145, que regula el saneamiento físico legal y la formalización de los predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aun no se publica el Reglamento de la Ley 31145, por lo que el procedimiento aún se está rigiendo por el reglamento anterior. No obstante ello, en caso de que se publique el nuevo reglamento y el procedimiento todavía no concluya, se debe estar a las disposiciones que la nueva normativa establezca; y finalmente el Tribuna Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con Resolución N° 2528-2021-SUNARP-TR de fecha 18 de noviembre de 2021, en el numeral 9, señala que: "Sin perjuicio de lo expuesto y continuando con el análisis, es importante precisar que el régimen temporal contemplado en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento -aun

ES COPIA DEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CALLAO
Reg 278 - Fecha 02 SEP. 2024

cuando se encuentren derogados-, resultaba aplicable a los predios rústicos y tierras eriazas habilitadas (...)."; y en atención a lo previsto en el literal i) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, es procedente que el Consejo regional autorice la transferencia del predio signado con Unidad Catastral N° 007301, ubicado el Proyecto Parque Porcino – Callao, valle Chillón, del distrito de Ventanilla en el marco del procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004;

Que, a través del Proveído N° 011913-2023-GRC/GGR de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia General Regional, remite el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión legal, de acuerdo a su competencia;

Que, mediante Informe N° 000118-2024-GRC/GAJ de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que estando a los informes del área usuaria como es la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, asimismo, el predio cuya transferencia se solicita es el Gobierno Regional del Callao, conforme aparece en la partida registral que obra en el expediente administrativo, así como la solicitud de adjudicación presentada a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de titulación de Tierras y catastro Rural – PETT, COFOPRI con fecha 21 de agosto del 2000, es de opinión que es PROCEDENTE, lo solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico al cumplir con la normativa que regula sobre la materia, por lo que procede que el Consejo Regional del Callao, autorice la transferencia del bien mueble -predio rural- signado con Unidad Catastral N° 007301, ubicado en el Parque Porcino del Valle Chillón, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, cuyas características técnicas e identificación del poseionario obran consignadas en el Cuadro N° 1, a favor del poseionario FACUNDO LUQUE CONDORI identificado con DNI N° 25505526, como parte del del procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria, correspondiendo elevar su informe y el expediente administrativo ante el Consejo regional del Callao;

Que, a través del Proveído N° 002555-2024-GRC/GGR de fecha 06 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia General Regional, remite el expediente administrativo a la Secretaria del Consejo Regional, para continuar el trámite;

Que, a través del Proveído N° 000165-2024-GRC/SCR de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por la Secretaria del Consejo Regional, remite el expediente administrativo a la Consejera Delegada, para que continúe el trámite hacia la Comisión de Administración Regional;

Que, a través del Proveído N° 000055-2024-GRC/SCR de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por la Consejera Delegada, remite el expediente administrativo a la Comisión de Administración Regional, para continuar con el correspondiente trámite;

Que, estando a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios del Procedimiento Administrativo, previstos el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esta Comisión de Administración Regional asume que la información que proporcionan los órganos competentes del Gobierno Regional del Callao al Consejo Regional es aquella que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de control concurrente, fiscalización y control posterior de los órganos y organismos correspondientes, consecuentemente, debe precisarse que es de entera responsabilidad del área usuaria el pronunciamiento sobre el procedimiento de Formalización y Titulación del predio rural signado con Unidad Catastral N° 007301;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del artículo 21 y el inciso a) del artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARIOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg 278... Fecha 02 SEP. 2024

Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú;

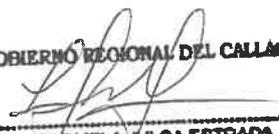
Que, en virtud de las consideraciones expuestas, a la información contenida en el Expediente N° OAP00020230000250, a la sustentación oral de los informes de los funcionarios responsables y de conformidad con la atribuciones otorgada por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como lo establecido en el artículo 21 del Reglamento Interno del Concejo Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 001 de fecha 14 de enero de 2008 y su modificatoria, que establece como función de la Comisión de Administración regional pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, en las funciones específicas regionales, relacionadas con las acciones de abastecimiento, adquisiciones, mantenimiento y conservación de equipos, maquinarias, instalaciones, control patrimonial, registro contable y prestación de servicios generales que realiza el órgano de dirección o administración del Gobierno Regional; esta Comisión, por **MAYORÍA**:

DICTAMINA:

PRIMERO: RECOMENDAR al Consejo Regional del Callao, Autorizar la Transferencia de un (01) bien inmueble denominado predio rural, solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como parte del Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 25 de noviembre del 2010, del Predio Rural signado con Unidad Catastral N° 007301, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Dictamen, y según la información técnica del predio e identificación del poseionario:

UNIDAD CATASTRAL N°	007301
PARTIDA ELECTRONICA REGISTRAL N°	P501135663
ÁREA DEL PREDIO:	0.1348 Ha. (1348 m ²)
VALOR DE LA TASACIÓN:	S/. 1,517.03
POSESIONARIO:	FACUNDO LUQUE CONDORI – DNI N° 25505526

SEGUNDO: DISPENSAR el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del acta.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Luz CARMELA JULCA ESTRADA
CONSEJERA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GRAL EP (R) JOSÉ REMIGIO SOSA DURANTO BADROCA
CONSEJERO REGIONAL DEL CALLAO

ES COPIA DEL ORIGINAL


CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg 278 Fecha 02 SEP. 2024

